

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.319

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 198

MINISTERIO DE LA GUERRA

INCORPORACIÓN A FILAS

*Circular.*—Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 52.250 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1932 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 8.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 43.500 a los de la Península e islas adyacentes, segunda mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 26 de septiembre pasado (D. O. número 229), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a las diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del

Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Arquipélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima 1'710 metros y sepan leer y escribir; a los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas, y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada y Grupos de defensa contra Aeronaves, reclutas que tengan la talla 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, Escuela de Automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reu-

nir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al segundo llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del segundo llamamiento del cupo de Africa, serán destinados; los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, a la agrupación de automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, a la Agrupación de Automovilismo en Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos

de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratarán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 5, 6 y 7 de febrero

2  
próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 5, 6 y 7 de febrero próximo, los de Canarias; el 14 los de la segunda división; el 15 los de la primera división; el 17, los de la tercera división; el 18 los de la séptima división y Baleares; el 19; los de la quinta división, el 20, los de la cuarta división; el 21, los de la sexta división y el 22 de febrero los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de julio de 1927 (Colección Legislativa número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el art.º 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos, incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas

que les corresponda servir en Africa, y el día 8 de febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Terceera. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 9 de febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 9 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 22; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causa imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulta su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe

directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán que de las existencias en almacén de los Parques y Depósitos de Intendencia de su jurisdicción, o del tanto por ciento que sobre lo correspondiente a su plantilla, tengan los cuerpos, se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas, para aumentar el número de clases que constituyan las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destestino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales.—a) Lo reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, se

gún se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente inútiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlás a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerza de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

d) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de marzo y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

NÚMERO DE RECLUTAS QUE SE ASIGNAN A BALEARES

Infantería

Regimiento núm. 28.—Sección destinos, Comandancia Militar Palma . . . . . 477  
Regimiento núm. 39 . . . . . 522

Total de Infantería . . . . . 999

Artillería

Grupo mixto núm. 1 . . . . . 192  
Regimiento de Costa núm. 4. Sección destinos, Comandancia Militar Mahón . . . . . 359

Total de Artillería . . . . . 551

Ingenieros

Grupo Mixto núm. 1 . . . . . 102  
Grupo Mixto núm. 2 . . . . . 100

Total de Ingenieros . . . . . 202

Intendencia

Compañía de Baleares . . . . . 23

Sanidad Militar

Compañía de Baleares . . . . . 18

Total de Baleares . . . . . 1.793

Madrid, 13 de enero de 1933.—Azaña.

Núm. 221

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

Grupo 12. Industrias de confección, vestido y tocado. Sección: Zapatería

Habiéndose formulado recursos contra las Bases de Trabajo aprobadas por este Jurado en 28 de diciembre último, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 10 del actual, se hace público que las aludidas Bases no entrarán en vigor hasta que por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, y previos los trámites legales, se hayan resuelto los indicados recursos, según previene el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Palma de Mallorca, 23 enero de 1933.  
—El Secretario, R. Despuig.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Crespo.

\*\*

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del presente año, nacidos en esta localidad y cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo:

Día 29 de enero, a las 10: rectificación del alistamiento.

Día 12 de febrero, a las 10: cierre definitivo del alistamiento.

Día 19 de febrero, a las 8: clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan

Antonio Caimari Cladera, de Martín y Francisca, nacido el 26 de agosto de 1912.

Gabriel Galmés Crespi, de Sebastián y Margarita, nacido el 26 de mayo de 1912.

Miguel Lluís Pascual, de Juan y Francisca, nacido el 21 de diciembre de 1912.

Juan Serra Compañy, de Miguel y María, nacido el 27 de noviembre de 1912.

Ramón Soto Cacho, de Venceslao y Dolores, nacido el 1.º de julio de 1912.

Antonio Tugores Crespi, de Pedro y Magdalena, nacido el 9 de diciembre de 1912.

Se les previene, además, que de no comparecer personalmente o por representante a los expresados actos, se les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

La Puebla, 21 de enero de 1933.—El Alcalde, M. Serra.—El Secretario, Juan Ferragut.

\*\*

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Formado y aprobado el presupuesto para el próximo ejercicio de 1933 permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Sineu a 23 de enero de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Ferragut.

\*\*

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1933 estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y quince días más, cualquier habitante del término podrá interponer reclamaciones contra el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal, ante la Corporación municipal, durante los días de exposición y ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en los restantes.

Marratxi 23 de enero de 1933.—El Alcalde, Miguel Oliver.

\*\*

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos nacidos en esta localidad, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, cuyos nombres a continuación se expresan, por medio del presente edicto se cita para que ellos, sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial los días y horas que a continuación se señalan.

Día 29 de enero a las 11, rectificación del alistamiento.

Día 12 de febrero, a las 11 cierre definitivo del alistamiento.

Día 19 de febrero, a las 9, clasificación de los mozos alistados.

Mozos que se citan.

Arnaldo Adrover Portells, de Arnaldo y Catalina.

Jaime Adrover Serra, de Antonio y Josefa.

Herminio Martín Otero, de Juan y Constantina.

Alcudia 23 de enero de 1933.—El Alcalde, Jaime Ramis.

\*\*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BLEARES

Relación de las licencias de caza y de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de noviembre de 1932

Table with columns: Número de la licencia, Día, NOMBRES, Edad Años, VECINDAD, DOMICILIO, LICENCIA DE CAZA. It lists various individuals and their details regarding hunting and weapon licenses.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
3521	12	Bartolomé Serra Matas	26	Santa Maria	Larga 8	1
3522	12	Miguel Bestard Vich	65	Palma	A. A. Rosselló 73	1
3523	12	Bartolomé Colom Oliver	24	Sta. Maria	Cuartel 4.º 7	1
3524	12	Pedro Matas Vich	21	Id.	Vileta 2	1
3525	12	Gabriel Bibiloni Guardiola	36	Id.	Id	1
3526	12	Antonio Tomás Garcias	27	Lluchmayor	Buenos Aires 7	1
3527	12	Pedro Antonio Torrens Pons	65	Id.	Salou 23	1
3528	12	Juan Taberner Oliver	43	Id.	P. Mayor 31	1
3529	12	Miguel Tovar Mojer	28	Id.	Oriente 6	1
3530	12	Lorenzo Coll Ramis	26	Id.	Carmen 24	1
3531	12	Francisco Mari Tur	17	San José	C'as Angel	1
3532	12	José Tur Torres	17	Id.	C'as Pildo	1
3533	12	Gabriel Barceló Llaneras	30	Porreras	Florida 70	1
3534	12	Benito Mora Orell	35	Id.	Id 66	1
3535	12	Antonio Servera Garau	32	Id.	Viejo 37	1
3536	12	Juan Vidal Barceló	70	Id.	S. Felipe 21	1
3537	12	Antonio Ballester Salleras	53	Id.	Organo 10	1
3538	12	Antonio Vanrell Alberti	54	Pollensa	Gabriel Alomar 20	1
3539	12	Juan Mesquida Rivero	28	Felanitx	Riera 3	1
3540	12	Rafael Barceló Cendra	21	Porreras	San Carlos	1
3541	12	Enrique Viso Llamas	42	Palma	E. E. U. U. (Arenal)	1
3542	12	Gabriel Perelló Amengual	53	Llubi	Roca Lisa 51	1
3543	12	Ramón Colom Loto	38	Sóller	Mar 61	1
3544	12	Antonio Valcaneras Donás	46	Id.	Pi y Margall 45	1
3545	14	Francisco Marroig Mayol	19	Fornalutx	Manzana 1.ª 34	1
3546	14	Antonio Vicens Vicens	26	Id.	Id 13-27	1
3547	14	Antonio Alberti Puig	17	Id.	S. Bartolomé 9	1
3548	14	Juan Estadas Bennasar	68	Id.	S. Juan 6	1
3549	14	Juan Enseñat Riutord	21	Sóller	P. A. Maura 18	1
3550	14	Antonio Miguel Creixell	45	Id.	Manzana 54-52	1
3551	14	Bartolomé Trians Pons	34	Id.	Alqueria Conde	1
3552	14	José Mayol Alberti	39	Fornalutx	S. Juan 1	1
3553	14	Pedro Bauzá Escalas	77	Sóller	14 abril 15	1
3554	14	Lucas Estados Deyá	36	Fornalutx	Manzana 1.ª 8	1
3555	14	Francisco Serra Riera	33	Santa Eulalia	C'an Annat	1
3556	14	Juan Roig Juan	42	Ibiza	Mongri 6	1
3557	14	José Ferragut Prats	17	Santa Gertrudis	Cana Lletradis	1
3558	14	Vicente Escandell Riera	19	San Jorge	La Marta	1
3559	14	Gabriel Oliver Vidal	59	Palma	Son Alegre	1
3560	14	José Alberti Arbona	45	Fornalutx	La Fuente 11	1
3561	14	Andrés Sastre Riera	30	Alaró	G. Perelló 64	1
3562	14	Pedro A. Reus Bordoy	34	Felanitx	Convento 46	1
3563	14	Baltasar Pujol Palmer	29	Andraitx	Puerto 14	1
3564	14	Andrés Adrover Rigo	26	Santañy	Juaert 68	1
3565	14	Miguel Moragues Salvá	49	Palma	Fortuñy 9	1
3566	14	Lorenzo López Garcia	48	Id.	Vilanova 9	1
3567	15	José Llull Rosselló	35	Manacor	Biniarroy 2	1
3568	15	Antonio Colom Cabot	44	Buñola	Iglesia 2	1
3569	15	Guillermo Colom Vicens	16	Id.	Id	1
3570	15	Bartolomé Massanet Sancho	57	Capdepera	Honda 39	1
3571	15	Pablo Ozonas Colom	22	Sóller	Victoria 10	1
3572	15	Vicente Villanueva Minguez	43	Buñola	Arrabal 18	1
3573	15	José Vives Rosselló	46	Id.	Sol 13	2
3574	15	José Buñi Torres	32	Ibiza	Gral. Vara de Rey	1
3575	15	Miguel Boned Guasch	49	Santa Eulalia	Vich Baix	1
3576	15	Vicente Costa Juan	38	Id.	C'an Servio	1
3577	15	José Hernández Molina	21	Ibiza	P., Vara de Rey	1
3578	15	José Ramón Boned	17	Santa Eulalia	C'an Español	1
3579	15	Antonio Serra Costa	35	Id.	C'an Arnau	1
3580	15	Miguel Morell Celiá	27	Selva	Escorca 9	1
3581	15	Gabriel Varori Rotger	32	Id.	Cruz 17	1
3582	15	Simón Rayó Reinés	32	Id.	Id 44	1
3583	15	Jorge Morro Compañy	45	Id.	S. José 3	1
3584	15	Jaime Femenia Amer	41	Id.	Victoria 26	1
3585	16	Juan Binimelis Adrover	35	Felanitx	6.ª Vuelta 210	1
3586	16	Fco. Jofre de Villegas Andreu	47	Sóller	Romaguera 21	1
3587	16	Antonio Oliver Garau	42	Lluchmayor	Salou 19	1
3588	16	Guillermo Obrador Garcias	35	Id.	Oriente 25	1
3589	16	Tomás Cano Cantalops	24	Artá	Palma 48	1
3590	16	Antonio Bosch Salas	26	Pollensa	Zona 4.ª, 85	1
3591	16	Bartolomé Bosch Rabasa	41	Id.	Cana Bochera	1
3592	16	Antonio Garza de S. Pedro	29	Portol	Oleza 83	1
3593	16	Jaime Adrover Rigo	45	Manacor	Espinagar Gelat	1
3594	16	Bartolomé Llaneras Mesquida	50	Porreras	Santos 10	1
3595	16	Juan Mari Juan	San Jorge	C'an Ch. Orvay	1	
3596	17	Miguel Vidal Busquets	26	Consell	Conquistador 2	1
3597	17	Miguel Quintana Servera	20	Binisalem	P. Iglesia 6	1
3598	17	Manuel Noguera Bisquerra	27	Felanitx	6.ª Vuelta 140	1
3599	17	Antonio Ferrer Castell	40	Id.	Rocaboira 26	1
3600	17	Miguel Capellá Sant-Martí	29	Algaida	Beata 8	1
3601	17	Sebastián Cabanellas Crespi	24	La Puebla	Goleta 78	1
3602	17	Bernardo Barceló Tauler	42	Felanitx	4.ª Vuelta 13	1
3603	17	Rafael Cerdá Más	54	Campos	Campanario 5	1
3604	17	Francisco Soler Fullana	28	Id.	Rápita 31	2 perros
3605	17	Rafael Cerdá Mas	54	Id.	Campanario 5	2 perros
3606	17	Francisco Soler Fullana	28	Id.	Rápita 31	1
3607	17	Juan Vanrell Fullana	51	Id.	Agua 1	1
3608	17	Juan Rigo Artigues	61	Id.	Mercado 24	1
3609	17	Juan Fullana Ballester	41	Id.	Santañy 61	1
3610	17	Francisco Lladó Lladó	48	Id.	Estrellas 30	1
3611	17	Guillermo Lladó Oliver	29	Id.	Corredor 30	1
3613	17	Bernardo Vidal Pascual	19	Id.	Alba 49	1
3614	17	Guillermo Roser Vanrell	33	Id.	Cuartel 4.º, 165	1
3615	17	Antonio Capó Badia	35	Sta. Maria	Id 5.º 42	1
3616	17	Bernardo Juliá Ferrer	31	Felanitx	1.ª Vuelta 226	1
3617	17	Juan Nadal Jusama	26	Id.	Prohisos 12	1
3618	17	Pedro Albons Galmés	18	Id.	5.ª Vuelta 65	1
3619	17	Francisco Manresa Juan	25	Id.	Nueva 85	1
3620	17	Julián Martorell Fiol	24	Puigpuñent	Estanco 8	1
3621	18	Benito Oliver Ramis	30	Campanet	Cardenal Despuig	1
3622	18	Jaime Fornia Serra	30	Pollensa	Levó 16	1
3623	18	Julián Alemany Sastre	39	Campanet	Gloria 7	1
3624	18	Guillermo Feliu Ramis	25	Muro	J. y Ana 78	1
3625	18	Miguel Bennasar Oliver	25	La Puebla	Solteros 10	1
3626	18	Matéo Sureda Ferrer	26	Artá	Antonio Blanes 1	1
3627	18	Pedro Bennasar Cuart	42	Campanet	Arrabal 31	1
3628	18	Cristóbal Bennasar Garcias	40	Santañy	Calonge 71	1
3629	18	Guillermo Socias Sastre	62	Algaida	Vileta 3	1
3630	18	Antonio Roig Obrador	38	Felanitx	Siria 21	1

D. José Maria Diez y Diaz, Juez de primera instancia y de instrucción de esta Ciudad de Mahón y su partido.

Hago saber: Que en tercería de dominio seguida por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía a instancia de Don José Cardona Pons, contra Don José Cardona Morlá e Inspector Regional del Retiro Obrero Obligatorio se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la Ciudad de Mahón a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y dos, el Sr. Don José Maria Diez y Diaz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de tercería de dominio por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía entre partes, de la una comotercerista Don José Cardona Pons, mayor de edad, casado, fabricante de calzado con taller abierto en la calle de Santa Teresa número siete, habitante en la calle de San Elías número treinta y uno, dirigido por el Letrado don E. Pujalte, de la otra como ejecutante don Juan Moll y Pascual, Inspector Regional del Retiro Obrero Obligatorio con domicilio en Barcelona calle de Junqueras número dos y de la otra como ejecutado don J. Cardona Morlá con domicilio en esta localidad ejecutante y ejecutado que no han contestado a la demanda fundamento de dichos autos ni se han personado en estos por lo que se tuvo aquella por contestada respecto de ambos, siguiéndose el juicio en rebeldía de los mismos:

Fallo: Que estimando como estimo indicadas pretensiones, debo declarar y declaro que los bienes cosas o efectos embargados en la tarde de que antes se ha hecho mención son de la propiedad del demandante tercerista Don José Cardona Pons y que debo ordenar y ordeno que se alce el embargo sobre ellos trabado dejándolos a la libre disposición del mismo. Asi por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutante y del ejecutado se notificará a estos conforme se preceptua en el párrafo primero del artículo setecientos sesenta y nueve de la citada Ley rituarial civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— José M.ª Diez y Diaz. Cuya sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Dado en Mahón a seis de enero de mil novecientos treinta y tres.—José M.ª Diez y Diaz.—Enrique Clariana.

## CEDULA DE CITACION

En el juicio de faltas que ante este Juzgado se sigue instruido en virtud de denuncia de la Comisaría de Vigilancia contra Pedro Iglesias Jordá y otros sobre huelgas mediante providencia de fecha de hoy ha quedado acordada la citación de Miguel Marcé Pons cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la Catedral sito en la calle del Sol número 7 el día dos de marzo próximo a las nueve y media a fin de celebrar el juicio debiendo asistir provisto de las pruebas de que intente valerse y que de no comparecer se le seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación y notificación a Miguel Marcé Pons libro la presente cédula de citación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia en Palma a diez y nueve de enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Jaime Salvá.

## COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once horas del día 5 de febrero próximo, tendrá lugar en la Casa-cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas, la venta en pública subasta de las escopetas que reuniendo las condiciones prevenidas, han sido encontradas abandonadas y ocupadas a infractores de la Ley de Caza por fuerza de esta Comandancia y Guardas jurados.—Palma 23 de enero de 1933.—El primer Jefe, Arturo Alvarez Ossorio.